

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho hace las siguientes anotaciones:

Si bien es cierto, el auto de 31 de marzo de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda fundamentada en el artículo 28 del C.P.T.S.S., no es menos cierto que el apoderado de la parte pasiva no impetró los recursos de ley y mucho menos la solicitud de aclaración del mismo, dentro del término legal establecido, quedando en firme el mencionado auto.

No obstante, se tiene que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho procede a dejar sin efecto y validez el auto de 31 de marzo de 2022, y en su lugar Dispone:

INADMITIR el escrito de contestación de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de las pruebas manifiesta que allega Soportes de las cartas de pago de las cesantías de forma directa a la parte demandante, por los años que reclama y Soportes de nómina que consta de la existencia de la relación laboral, las cuales no se evidencian con el mensaje de correo allegado. Sírvasse aportarlas.

Se trata entonces, de allegar las documentales relacionadas en el acápite de las pruebas.

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación. **Asimismo, se le recuerda que todos los memoriales deberán ser compartidos a la dirección electrónica de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80e65b7120df1b9e5c3be5764b232c3466635ef1f23e2fdbf727d98035ff16**

Documento generado en 22/04/2022 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>